



## Consejo Económico y Social

Distr.  
GENERAL

E/1984/7  
12 enero 1984  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Primer período ordinario de sesiones de 1984

### APLICACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Segundos informes periódicos presentados por los Estados Partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 6 a 9, en cumplimiento de la primera etapa del programa establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1988 (LX)

#### Nota del Secretario General

1. De conformidad con el artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Partes en el Pacto se comprometen a presentar informes sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el Pacto. Todos los informes serán presentados al Secretario General, quien transmitirá copias al Consejo Económico y Social para que las examine conforme a lo dispuesto en el Pacto. El Secretario General transmitirá también a los organismos especializados copias de los informes, o de las partes pertinentes de éstos, enviados por los Estados Partes en el Pacto que además sean miembros de esos organismos especializados, en la medida en que los informes, o parte de ellos, tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos conforme a sus instrumentos constitutivos.

2. Conforme al artículo 17 del Pacto, los Estados Partes en el Pacto presentarán sus informes por etapas, con arreglo al programa establecido por el Consejo Económico y Social. Los informes señalarán las circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en el Pacto. Cuando la información pertinente hubiera sido ya proporcionada a las Naciones Unidas o a algún organismo especializado por un Estado Parte, no será necesario repetir dicha información, sino que bastará hacer referencia concreta a la misma.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Pacto, el Consejo Económico y Social estableció, en su resolución 1988 (LX), de 11 de mayo de 1976, el siguiente programa con arreglo al cual los Estados Partes en el Pacto presentarían por etapas bienales los informes mencionados en el artículo 16 del mismo:

Primera etapa: derechos comprendidos en los artículos 6 a 9;

Segunda etapa: derechos comprendidos en los artículos 10 a 12;

Tercera etapa: derechos comprendidos en los artículos 13 a 15.

4. En la misma resolución, el Consejo invitó a los Estados Partes en el Pacto a que presentasen al Secretario General, de conformidad con la parte IV del Pacto y con el programa mencionado *supra*, informes sobre las medidas que hubiesen adoptado, y sobre los progresos realizados con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el Pacto, y a que indicasen, en caso necesario, los factores y las dificultades que afectasen al grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto. Además, el Consejo decidió que los informes sobre los derechos comprendidos en la primera etapa del programa (artículos 6 a 9) se transmitiesen antes del 1° de septiembre de 1977, y los informes sobre las etapas ulteriores a intervalos bienales de allí en adelante (por ejemplo, los artículos 10 a 12 el 1° de septiembre de 1979, y los artículos 13 a 15 el 1° de septiembre de 1981).

5. El Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecido por el Consejo Económico y Social de conformidad con su decisión 1978/10, de 3 de mayo de 1978, y su resolución 1982/33, de 6 de mayo de 1982, a fin de que prestara asistencia al Consejo en su examen de los informes presentados por los Estados Partes, se reunirá todos los años durante un período de tres semanas, que comenzará dos semanas antes del primer período ordinario de sesiones del Consejo. De conformidad con sus métodos de trabajo, aprobados por el Consejo en su resolución 1979/43, de 11 de mayo de 1979, y subsiguientemente revisados por el Consejo en su decisión 1981/158, de 8 de mayo de 1981, y la resolución 1982/33, el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales examinará normalmente los informes presentados por los Estados Partes en el orden en que hayan sido recibidos por el Secretario General; presentará al Consejo Económico y Social informes sobre sus actividades y formulará sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en su examen de los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto y por los organismos especializados, a fin de ayudar al Consejo, en particular, a cumplir sus funciones con arreglo a los artículos 21 y 22 del Pacto. Los representantes de los Estados informantes tienen derecho a asistir a las sesiones del Grupo de Trabajo en que se examinen sus informes, a hacer declaraciones sobre los informes presentados por sus Estados y a contestar las preguntas que les puedan dirigir los miembros del Grupo de Trabajo.

6. De conformidad con el programa establecido por el Consejo, en su resolución 1988 (LX), los 31 Estados Partes siguientes, que habían presentado sus informes iniciales de conformidad con la primera etapa del procedimiento de informes, debían presentar el 1° de septiembre de 1983 sus segundos informes periódicos correspondientes a la primera etapa (artículos 6 a 9): Alemania, República Federal de, Australia, Barbados, Bulgaria, Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, España, Filipinas, Finlandia, Hungría, Italia, Jamaica, Madagascar, Mongolia, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Suecia, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia. En el

/...

anexo I infra figura la lista de referencias correspondientes a los informes iniciales y la información suplementaria, cuando la hubiere, presentados por los Estados Partes anteriormente mencionados, además de las actas resumidas de las sesiones del Grupo de Trabajo en las que se examinaron dichos informes y la información suplementaria.

7. En una nota verbal de fecha 1° de marzo de 1983, el Secretario General señaló a la atención de los Estados Partes mencionados las disposiciones de los artículos 16 y 17 del Pacto, así como el texto de la resolución 1988 (LX) del Consejo Económico y Social. Asimismo transmitió a los Estados Partes las pautas generales para la presentación de informes relativos a los artículos 6 a 9 del Pacto formuladas por el Secretario General, en cooperación con los organismos especializados interesados, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución del Consejo, y les pidió que presentasen sus informes en cumplimiento de la primera etapa del programa antes del 1° de septiembre de 1983, para que el Consejo Económico y Social los examinase en su primer período ordinario de sesiones de 1984. Las pautas generales formuladas por el Secretario General para la presentación de informes en cumplimiento de la primera etapa del programa figuran en el anexo II del presente documento.

8. Los segundos informes periódicos que, en cumplimiento de la primera etapa del programa (derechos comprendidos en los artículos 6 a 9), se reciban de los Estados Partes mencionados en el párrafo 6 supra se publicarán como adiciones al presente documento.

/...

Anexo I

Artículos 6 a 9 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Examen de los informes iniciales y la información suplementaria presentados por los Estados Partes en cumplimiento de la primera etapa del procedimiento de informes

---

Estado Parte	Informe inicial	Actas resumidas en que se examinó
Alemania, República Federal de	E/1978/8/Add.11	E/1980/WG.1/SR.10
Australia	E/1978/8/Add.15	E/1980/WG.1/SR.12-13
Barbados	E/1978/8/Add.33	E/1980/WG.1/SR.3
Bulgaria	E/1978/8/Add.24	E/1980/WG.1/SR.12
Canadá	E/1980/8/Add.32	E/1982/WG.1/SR.1-2
Colombia	E/1978/8/Add.17	E/1980/WG.1/SR.15
Checoslovaquia	E/1978/8/Add.18	E/1981/WG.1/SR.1-2
Chile	E/1978/8/Add.10 y Add.28	E/1980/WG.1/SR.8-9
Chipre	E/1978/8/Add.21	E/1980/WG.1/SR.17
Dinamarca	E/1978/8/Add.13	E/1980/WG.1/SR.10
Ecuador	E/1978/8/Add.1	E/1980/WG.1/SR.4-5
España	E/1978/8/Add.26	E/1980/WG.1/SR.20
Filipinas	E/1978/8/Add.4	E/1980/WG.1/SR.11
Finlandia	E/1978/8/Add.14	E/1980/WG.1/SR.6
Hungría	E/1978/8/Add.7	E/1980/WG.1/SR.7
Italia	E/1978/8/Add.34	E/1982/WG.1/SR.3-4
Jamaica	E/1978/8/Add.27	E/1980/WG.1/SR.20
Madagascar	E/1978/8/Add.29	E/1981/WG.1/SR.2
Mongolia	E/1978/8/Add.6	E/1980/WG.1/SR.7
Noruega	E/1978/8/Add.12	E/1980/WG.1/SR.5
Polonia	E/1978/8/Add.23	E/1980/WG.1/SR.18-19
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	E/1978/8/Add.9 y 30	E/1980/WG.1/SR.19 y E/1982/WG.1/SR.1
República Árabe Siria	E/1978/8/Add.25 y Add.31	E/1983/WG.1/SR.2
República Democrática Alemana	E/1978/8/Add.8	E/1980/WG.1/SR.8
República Socialista Soviética de Bielorrusia	E/1978/8/Add.19	E/1980/WG.1/SR.16
República Socialista Soviética de Ucrania	E/1978/8/Add.22	E/1980/WG.1/SR.18
Rumania	E/1978/8/Add.20	E/1980/WG.1/SR.16-17
Suecia	E/1978/8/Add.5	E/1980/WG.1/SR.15
Túnez	E/1978/8/Add.3	E/1980/WG.1/SR.5-6
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	E/1978/8/Add.16	E/1980/WG.1/SR.14
Yugoslavia	E/1978/8/Add.35	E/1982/WG.1/SR.4-5

---

/...

Anexo II

PAUTAS GENERALES PARA LA PRESENTACION DE LOS SEGUNDOS INFORMES  
PERIODICOS RELATIVOS A LOS ARTICULOS 6 A 9 DEL PACTO INTERNACIONAL  
DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Preparadas de conformidad con la resolución 1988 (LX)  
del Consejo Económico y Social

1. De conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto y con el programa enunciado en la resolución 1988 (LX) del Consejo Económico y Social, se pide a los Estados Partes en el Pacto que, antes del 1° de septiembre de 1983, presenten sus segundos informes periódicos sobre los derechos comprendidos en los artículos 6 a 9 de la parte III del Pacto. De conformidad con el párrafo 1) del artículo 16 y el párrafo 2) del artículo 17 del Pacto, se pide a los gobiernos que presenten informes sobre "las medidas que han adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos" en esos artículos, y que señalen las "circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en el Pacto".

2. En particular, se invita a los Estados Partes que, en la preparación de sus segundos informes periódicos, sigan el mismo orden de los epígrafes sugeridos en las pautas generales para la presentación de sus informes iniciales relativos a la aplicación de los artículos 6 a 9 del Pacto. Sin embargo, la información proporcionada con arreglo a cada uno de los epígrafes debe centrarse sobre todo en los aspectos siguientes:

a) Cualesquiera nuevas medidas legislativas o de otra índole adoptadas desde que se presentara el informe inicial con objeto de poner en vigor los derechos reconocidos en los artículos 6 a 9 del Pacto y, en particular, los hechos relacionados con los programas básicos e instituciones que hayan ocurrido durante el período a que se refiere el informe;

b) Cualesquiera cambios efectuados o propuestos en relación con las leyes, reglamentos y prácticas que afectan el ejercicio de los derechos reconocidos en los artículos 6 a 9;

c) La medida en que, durante el período a que se refiere el informe, se han logrado progresos efectivos en cuanto al respeto de los derechos reconocidos en los artículos 6 a 9 como resultado de la promulgación o modificación de una norma legal, o como consecuencia de acuerdos colectivos y decisiones judiciales;

d) Circunstancias y dificultades que afectan el grado de realización de los derechos reconocidos en los artículos 6 a 9;

e) Respuestas a las preguntas formuladas y a las observaciones hechas en el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones del Consejo Económico y Social durante el examen del informe inicial;

/...

f) Observaciones sobre cuestiones dimanadas del examen de los informes presentados por los organismos especializados, de conformidad con el artículo 18 del Pacto, acerca de los progresos alcanzados en el respeto de los derechos reconocidos en los artículos 6 a 9;

g) Medidas adoptadas como resultado de la cooperación y el diálogo con el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones después del examen del informe inicial.

3. En los casos en que ya se haya facilitado la información pertinente a las Naciones Unidas o a un organismo especializado - por ejemplo, en informes presentados en virtud de los artículos 19 ó 22 de la Constitución de la OIT - no será necesario reproducir esa información, sino que bastará con hacer una cita precisa de la información así facilitada, de preferencia con indicación de los documentos pertinentes.

4. Se agradecerá que se adjunten también ejemplares de las principales leyes, reglamentos, convenios colectivos y decisiones judiciales mencionadas en el segundo informe periódico.

5. De conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1988 (LX) del Consejo, se pide a los Estados Partes que, al preparar sus informes sobre los derechos comprendidos en los artículos 6 a 9, presten cabal atención a las cuestiones de que tratan las partes I y II - artículos 1 a 5 - del Pacto.

-----